

Artículo 2º. A los efectos de lo establecido en el punto a) del artículo anterior, se entenderá que la prestación del servicio interurbano con recorrido íntegro dentro del territorio andaluz, tiene su origen y término en el Municipio expedidor de la licencia o en su caso del de la residencia del vehículo, estimándose que la contratación se realiza a circuito cerrado desde los indicados Municipios, con independencia del Puerto o Aeropuerto donde se efectúe la recogida de viajeros.

Artículo 3º. La contratación previa de los servicios a que se hace referencia en los artículos precedentes deberá quedar reflejada obligatoriamente en el documento control contenido en el libro de registro de contratos que se establece por el presente Decreto y cuyo formato oficial se publica como anexo al mismo.

El indicado libro registro, que para su plena validez deberá ser diligenciado en su primera hoja por la Unidad de Transportes de la Delegación de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la provincia de residencia de la oportuna autorización de transporte interurbano, constará de 50 hojas útiles de registro de servicios confeccionada cada una de ellas por triplicado ejemplar de diferente color e igual numeración destinándose,

La primera hoja de color blanco para su entrega al cliente.

La segunda hoja de color verde para su remisión a la Administración.

La tercera hoja de color amarillo quedará unida a su matriz para constancia de la contratación efectuada por el titular del vehículo.

Artículo 4º. El libro registro de contratos deberá en todo caso estar disponible a bordo del vehículo para ser exhibido por el conductor, cuantas veces sea requerido para ello, por los funcionarios de la Inspección de Transportes, Agentes de Vigilancia de Tráfico de la Guardia Civil, y asimismo Policía Municipal que actúe conforme a lo previsto en el artículo 2º, 2 de la Ley 38/1984 de 6 de noviembre.

Artículo 5º. Para los vehículos que efectúen servicios interurbanos en base a la contratación previa prevista en este Decreto podrán adueñarse, para su mejor control, zonas especiales reservadas en los Puertos o Aeropuertos que sean puntos de generación de los viajes.

Artículo 6º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, podrán exigir en cualquier momento de los titulares de los vehículos a que se refiere el presente Decreto, la presentación obligatoria del indicado libro registro de contratos, con el fin de efectuar los controles que se estimen necesarios o la recopilación de datos estadísticos precisos que faciliten la ordenación del sector, a cuyo efecto se faculta la Dirección General de Transportes para introducir los factores correctores que procedan sobre la contratación previa que esta Norma regula.

Artículo 7º. Para cada uno de los Puertos o Aeropuertos de Andalucía se podrá constituir una comisión de seguimiento del cumplimiento de los objetivos marcados en el presente Decreto, presidida por el Delegado de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes e integrada por un representante del municipio donde se encuentren ubicados los puntos de recogida de viajeros, dos representantes de otros Municipios incluidos en la zona de influencia designados de entre ellos por elección, y dos representantes de los Sindicatos o Asociaciones Profesionales con mayor representatividad en el sector según el número de asociados. Dichas comisiones, que se reunirán con la frecuencia debida para adaptar las medidas de apoyo que se estimen necesarias, para el establecimiento de las zonas especiales de aparcamiento reservado, seguimiento de datos estadísticos de vehículos contratados, sanciones impuestas, modos de control, etc., elevarán asimismo los resultados obtenidos a conocimiento de la Dirección General de Transportes a los efectos de ordenación procedentes.

Artículo 8º. El incumplimiento de lo preceptuado se considerará como infracción de las condiciones esenciales de la autorización y en consecuencia será susceptible de calificación como falta grave o muy grave conforme a lo previsto en los artículos 6º f y 7º c de la Ley 38/1984 de 6 de noviembre sobre Inspección, control y régimen sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

DISPOSICION ADICIONAL

Los vehículos automóviles dedicados a servicios especiales y de abono conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos en Automóviles Ligeros, continuarán efectuando la contratación de servicios en las oficinas donde radique la Dirección, Administración, Representación o sucursal de las Empresas Titulares, debiendo efectuar su estacionamiento, en los casos en que se realice transporte a los Puertos o Aeropuertos, en las zonas especiales reservadas previstas en el artículo 6º de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

ANEXO

MODELO OFICIAL DE LIBRO DE REGISTRO DE CONTRATOS PREVIOS PARA LA RECOGIDA DE VIAJEROS EN PUERTOS Y AEROPUERTOS POR VEHICULOS TAXIS (V.T.)

En la portada

Sello con escudo de Andalucía según modelo oficial (B.O.J.A. 4.1.83)

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Turismo, Comercio y Transportes
Dirección General de Transportes

MODELO OFICIAL DE LIBRO DE REGISTRO DE CONTRATOS PREVIOS PARA LA RECOGIDA DE VIAJEROS EN PUERTOS Y AEROPUERTOS POR VEHICULOS TAXIS (V.T.)

Matrícula
Titular
Domicilio

LIBRO Nº

Al dorso de la portada:

Se transcribirá el contenido del presente Decreto, con su fecha y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» en que se haya publicado.

En la primera hoja

Sello con escudo de Andalucía según modelo oficial (B.O.J.A. 4.1.83)

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Turismo, Comercio y Transportes
Dirección General de Transportes
Unidad Provincial de Transportes de Domicilio

LIBRO DE REGISTRO DE CONTRATOS

Matrícula
Titular
Número de inscripción en el Registro de Empresas
Domicilio
Tarjeta clase
Clase de licencia
Número

DILIGENCIA: Para hacer constar que este Libro se compone de 50 hojas útiles triplicadas, numeradas y selladas, destinado al registro de contratos previos en puertos y aeropuertos.

..... de de 19....

(Firma y sello de la Unidad Provincial de Transportes)

LIBRO Nº.....

OBSERVACIONES: Para cumplimentar cada contrato se colocará un papel cartón entre cada juego para evitar calcar en posteriores ejemplares.

En cada hoja útil:
Sello con escudo de Andalucía
según modelo oficial.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Turismo, Comercio y Transportes
Dirección General de Transportes
Unidad Provincial de Transportes
Domicilio

LIBRO Nº..... HOJA.....

CONTRATO DE RECOGIDA DE VIAJEROS

identificación de los viajeros a recoger (identification of travellers to be picked up)	Nombre y apellidos (Name and surname)
---	--

DATOS del VEHICULO	Matrícula <input style="width: 100px;" type="text"/>	Licencia Municipal <input style="width: 100px;" type="text"/>
	Municipio de Residencia <input style="width: 100px;" type="text"/>	Nº Tarjeta de Transportes V.T. <input style="width: 100px;" type="text"/>

CARACTERISTICAS del SERVICIO	Municipio o núcleo urbano de origen y término del servicio Lugar de recogida Puerto de Aeropuerto de Punto de encuentro exacto Número de plazas ocupadas Día y hora de recogida
------------------------------	--

PRECIO del VIAJE	Longitud del viaje a tarifar <input style="width: 100px;" type="text"/> Kms.	Tarifa unitaria coche Km. <input style="width: 100px;" type="text"/> Ptas.
	Coste por recorrido Coste por tiempo de espera Coste por exceso de equipaje Coste por otros suplementos	Total precio del viaje <input style="width: 100px;" type="text"/> Ptas.

IDENTIFICACION DEL CONTRATANTE
Agencia de Viajes GAT nº (1) Sello y firma (1) Si se trata de un particular, especificar nombre de la entidad o persona contratante.

..... de 19.....

Firma del titular o conductor

Control agentes de vigilancia
